



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00283-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

1. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.00 Mcte.

Librese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

2. El embargo y retención de los dineros, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad, por concepto de los diferentes contratos (contrato No. 006 de 2014) que tengan los demandados con la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-. Oficiase al representante legal de la mencionada entidad. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.00 Mcte.

3. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.0500131030192019033700 que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.00 Mcte.

4. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.11001400301720190121500 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.00 Mcte.

5. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo

No.11001400302720190091700 que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.oo Mcte.

6. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.11001400307220190128800 que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá- Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.oo Mcte.

7. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.11001310300720190016500 que cursa en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.oo Mcte.

8. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.11001310302820190063800 que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá contra Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construção S.A. Sucursal Colombia. Se limita la medida a la suma de \$72.727.000.oo Mcte.

Librese oficio a los Juzgados correspondientes de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

9. Se niega la solicitud del numeral tercero del escrito de cautelas, por cuanto no se trata de una medida cautelar.

A estos bienes se limitan las medidas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **5/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breaky
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a055cbec863e57a6854c6e52a90589d08b96240d828a14584592508abdaef3

5

Documento generado en 04/08/2020 04:20:51 p.m.